



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritbellavista@gmail.com  
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0501-2025-MDB-S Bellavista (Sullana), 06 de octubre de 2025.-

### VISTO:

El Expediente N° 3185-2025, de fecha 25.09.2025, presentado por la recurrente **MARÍA MAGDALENA CORDOVA RAMÍREZ**, identificada con DNI N° 44651692, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a pacto colectivo, firmado entre el Sindicato de Obreros Municipales y esta municipalidad sobre puesto de trabajo del ex servidora obrera municipal TEMPORA ELENA RAMÍREZ DE CORDOVA fallecido el día 24 de agosto de 2025, de conformidad con la Resolución de Gerencia N° 00027-2022/GM-MDB-S, de fecha 23 de mayo de 2022, ítem 1.7, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 8884-MDB-S/GM., de fecha 26.09.2025, la Gerencia Municipal. deriva el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal;

Que, en los folios N° 11 al 20 obra copia del informe Técnico N° 000987-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de julio de 2023, firmado por Cecilia Carola Gallegos Fernández – Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal – Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil y Estefanía Muriel Diez Canseco Castillo – Analista Jurídica i Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil, mediante el cual en el asunto e indica a) Sobre la vigencia de los convenios colectivos suscritos con gobiernos locales bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30057, b) Sobre las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público antes de la entrada en vigencia de la Ley 31188, c) Sobre el acceso a la Administración pública a través de la negociación colectiva, y d) de la competencia para emitir opinión en materia de ingresos del personal del sector público, ref. oficio N° 214-2023-A-MDM;

Que, mediante Informe N° 603-2025-MDB-S/OAJ, de fecha 26.09.2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Alfredo Farfán Ordinola, deriva el expediente a la Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz – Gerente Municipal e indica:

Que, de la Resolución de Gerencia N° 00027-2022/GM-MDB-S de fecha 23 de mayo de 2022; 1. **DEMANDAS LABORALES 1.7 INGRESO DE ESPOSA Y/O HIJOS EN CASO DE FALLECIMIENTO O CESE ACUERDO: LA MUNICIPALIDAD ACUERDA QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR INGRESARÁ AUTOMÁTICAMENTE UN FAMILIAR DIRECTO (CÓNYUGE O HIJO) AL PUESTO SEGÚN EL PERFIL, PREVIA EVALUACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EMPEZANDO CON EL SUELDO MÍNIMO;**

Que, estando a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 00987-2023-SERVIR/GPGSC el **acceso a la administración pública a través de la negociación colectiva numeral 2.14**. En principio, debe señalarse que indistintamente al régimen al que se encuentre adscrita la entidad, el ingreso a la Administración Pública se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, para los cuales no se exige dicho proceso de selección. **2.15** Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. **2.16** Cabe anotar, que el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan. **2.17** Ahora bien, de lo expuesto se colige que no es posible que mediante negociación colectiva se acuerde o pacte como beneficio convencional el acceso a la administración pública, por estar contenido en una norma imperativa. Al respecto, SERVIR ha emitido pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 705-2019-SERVIR-GPGSC12 en el cual se señala lo siguiente: **2.12** Asimismo, debemos precisar que la vinculación de servidores civiles se da necesariamente mediante concurso público de méritos, sin importar el régimen laboral que regule la contratación (Decreto Legislativo N° 276, N° 1057 o N° 728), la modalidad en la que se efectúa (plazo fijo, suplencia o permanente) o si vienen prestando servicios en la Administración Pública. En este aspecto, **NO ES POSIBLE VÍA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PACTAR EL ACCESO AL SERVICIO CIVIL AL RESPECTO RECOMENDAMOS REVISAR PARA MAYOR DETALLE EL INFORME TÉCNICO N° 1514-2016-SERVIR/GPGSC** en el cual se concluyó lo siguiente: **“NO ES POSIBLE QUE POR CONVENIO COLECTIVO SE PUEDA ESTABLECER EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE FAMILIARES DE UN SERVIDOR PÚBLICO QUE SE HA DESVINCULADO DE UNA ENTIDAD POR DIFERENTES RAZONES, DADO**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbavista@gmail.com  
BELLAVISTA – SULLANA – PIURA – PERÚ

///...VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0501-2025-MDB-S

**QUE NO SE PUEDE VULNERAR LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA IMPERATIVAS RESPECTO AL ACCESO AL SERVICIO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL (MÉRITO, CAPACIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PUBLICIDAD).** La inobservancia de los mismos genera nulidad de pleno derecho del acto que los contraviene, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles, o penales de quien lo promueva, ordena o permita conforme con lo expuesto en el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público”;

Por las consideraciones antes expuestas en el presente expediente, la oficina de asesoría jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento **recomienda:**

- 1.1. Que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **MARÍA MAGDALENA CORDOVA RAMÍREZ**, sobre ingresar a trabajar en el puesto que ocupaba su señora madre **TEMPORA ELENA RAMÍREZ DE CORDOVA**.
- 1.2. Se notifique a la administrada **MARÍA MAGDALENA CORDOVA RAMÍREZ**, con las formalidades de ley establecida en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Provéido N° 8970-MDB-S/GM de fecha 30.09.2025, la Gerencia Municipal deriva el documento a la Secretaria General, para Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades y atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por **MARÍA MAGDALENA CORDOVA RAMÍREZ**, sobre cumplimiento a pacto colectivo, firmado entre el Sindicato de Obreros Municipales y esta municipalidad sobre puesto de trabajo de la ex servidora obrera municipal **TEMPORA ELENA RAMÍREZ DE CORDOVA**, fallecida el día 24 de agosto de 2025, de conformidad con la Resolución de Gerencia N°00027-2022/GM-MDB-S, de fecha 23 de mayo de 2022, ítem 1.7, en mérito al informe Técnico N°000987-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de julio de 2023, firmado por Cecilia Carola Gallegos Fernández – Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal – Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil y Estefanía Muriel Diez Canseco Castillo – Analista Jurídica i Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil, y de conformidad con el Informe N° 603-2025-MDB-S/OAJ, de fecha 26.09.2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Alfredo Farfán Ordinola, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la administrada **MARÍA MAGDALENA CORDOVA RAMÍREZ**, con las formalidades de ley, establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web de la institución la presente resolución de alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
- Interesado  
- Gerente Municipal  
- Asesor Jurídico  
- Recursos Humanos  
- Informática  
- Expediente  
- Archivo  
JWOE/febp

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Ing. Justo Wilfredo Oliva Reto  
ALCALDE

